



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2025-GM-MDQ/LC

Quellouno, 03 de junio del 2025.

VISTO:

El Informe y Opinión Legal N°196-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 29 de mayo del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°779-2025-UL-MQ-LC/DPQV de fecha 27 de mayo del 2025 del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N°104-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 27 de mayo de 2025 del Abogado Especialista de la Unidad de Logística, el Informe N°57-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/LFLA de fecha 22 de mayo del 2025 del Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", la Carta N°01-2025-CEEIRL de fecha 31 de marzo del 2025 de la Contratista Diana Dina Bejarano Tito, el Informe N°490-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 08 de abril del 2025 de la Unidad de Logística, el Memorandum N°317-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 01 de abril del 2025 de la Gerencia Municipal, la Carta Notarial N°06 de fecha 14 de abril del 2025 de la Gerencia Municipal, el Informe N°346-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 14 de marzo del 2025 de la Unidad de Logística, el Informe N°43-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 14 de marzo de 2025 del Abogado Especialista de la Unidad de Logística, el Informe N°614-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 07 de marzo del 2025 del Gerente de Infraestructura; el Informe N°287-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/MAMC de fecha 27 de febrero del 2025 del Jefe de la División de Obras Públicas, el Informe N°006-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/LFLA de fecha 26 de febrero del 2025 del Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Quellouno, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2024-A-MDQ/LC de fecha 31 de diciembre del 2024 en su Artículo Primero se resuelve designar al Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades y atribuciones administrativas y resolutorias para ejercer actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios públicos municipales;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo, (...). 32.4 el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato; por su parte el numeral 32.6, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos, (...);

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 28-2024-CS-MDQ/LC** para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE CASETA DE CLORACIÓN SUMINISTRO Y CLORACIÓN DE TANQUE CLORADOR Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", perfeccionado mediante Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024 debidamente notificado al contratista **CORPORACIÓN EDVAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD**, por el monto de **S/80,800.00 (Ochenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, y un plazo de ejecución de 20 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante **Informe N°006-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/LFLA de fecha 26 de febrero del 2025**, el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO" Ing. Lenin F. Loraico Avalos, solicita se notifique al Contratista **CORPORACIÓN EDVAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD** mediante carta notarial y bajo apercibimiento de resolver el contrato, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas en la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, ello referente al plazo de entrega de los trabajos en vista que todavía viene realizando la ejecución, pese a que se encuentra fuera de plazo, precisando que la residencia actual persiste que dicho bien es necesario para la conclusión del proyecto; a ello la División de Obras Públicas, mediante Informe N°287-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/MAMC de fecha 27 de febrero del



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2025-GM-MDQ/LC

2025, y en atención al informe de la residencia, informa que tomando en cuenta el plazo de entrega de los trabajos por parte del contratista, se tiene un retraso, incurriendo en penalidad conforme al artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo verifico la colocación en campo de solo 17 unidades de casetas de cloración, evidenciando la no existencia de 01 reservorio de 1.00 m³ en sistema N°11 en el Sector de Putucusi, precisando que este no se realizó por tema social de libre disponibilidad de terreno; además de informar que se complementó con las partidas nuevas de tanques elevados para los beneficiarios perjudicados; por otra parte precisa que no se podrá realizar la instalación de 01 caseta de cloración, por lo que solicita la resolución parcial de la Orden de Compra en mención, asimismo se notifique al contratista referente al plazo de entrega de los trabajos en vista que no cumplió con las especificaciones técnicas, presentando observaciones, del mismo modo se encuentra fuera de plazo; informe que es ratificado por la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N°614-2025-GI-MDQ-LC/MCFS;

Que, mediante **Informe N°346-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 14 de marzo del 2025** el Jefe de la Unidad de Logística, en atención al Informe N°043-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 14 de marzo del 2025 emitido por el Abogado Especialista de la Unidad de Logística, y al existir observaciones por subsanar señaladas por el área usuaria sobre la instalación y puesta en funcionamiento indispensables para la conclusión del proyecto, solicita se proceda con requerir el cumplimiento de sus obligaciones al contratista CORPORACIÓN EDAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD mediante carta notarial, en concordancia con el artículo 165.1 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al tratarse de un Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2024-CS-MDQ/LC, perfeccionado en la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024;

Que, mediante **Carta Notarial N°006 de fecha 14 de marzo del 2025**, la Gerencia Municipal, le requiere al contratista CORPORACIÓN EDAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas en la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación formal del presente documento, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO, con forme lo estable el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; carta notarial que fue notificada en fecha 26 de marzo del 2025 mediante la Notaría Pozo Ugarte;

Que, mediante **Informe N°490-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 08 de abril del 2025** el Jefe de la Unidad de Logística, remite el expediente completo de la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024 a la Gerencia de Infraestructura, informando la notificación de la carta notarial para las acciones correspondientes, además de advertir que en caso de no cumplir con la subsanación de observaciones en el plazo otorgado por parte del contratista, se encuentran habilitados para resolver parcial o total la Orden de Compra N°2226;

Que, mediante **Carta N°01-2025-CEEIRL de fecha 31 de marzo del 2025**, el contratista CORPORACIÓN EDAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD, solicita conformidad de la adquisición e instalación de estructura metálica de caseta de cloración suministro y cloración de tanque clorador y accesorios complementarios para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2024-CS-MDQ/LC, para lo cual adjunta el informe general de los trabajos realizados;

Que, mediante **Informe N°57-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/LFLA de fecha 22 de mayo del 2025**, el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO" Ing. Lenin F. Lorafo Avalos, solicita se adjunte el Informe N°57-2025-GI-DOPU-DQ-LC/LFLA conteniendo información del mismo proceso, al informe N°038-2025-RO-MDQ-LC/LFLA (solicitud de resolución parcial de la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024; además de indicar que, se cursó carta notarial al contratista CORPORACIÓN EDAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD, la misma que se notificó con 26 de marzo del 2026, otorgándole un plazo de 5 días calendarios a efectos de su entrega, sin embargo el contratista entrego las 17 casetas de cloración al 31 de marzo del 2025, sin poderse concretarse 01 caseta de cloración, motivo por el cual solicita la resolución parcial a la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024 conforme sustento en su Informe N°038-2025-RO-MDQ-LC/LFLA; trayendo a colación dicho informe, se verifica que, en fecha 25 de abril del 2025, la residencia del proyecto, solicito la resolución parcial de la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, por los siguientes motivos: 1) que durante la ejecución de los trabajos en campo se verifico que existen únicamente 17 reservorios físicos contruidos, y por lo tanto, solo es posible instalar 17 casetas de cloración una por cada reservorio, en consecuencia una unidad de caseta de cloración no puede ser instalada por inexistencia de su correspondiente estructura base; y, 2) ante esta situación se suscribió un acta de mutuo acuerdo con el contratista, en la que ambas partes reconocen la imposibilidad material de ejecutar la totalidad del requerimiento originalmente contratado, dejando constancia de que una unidad no ha sido instalada ni entregada por causas ajenas al contratista; razones por las cuales solicita la resolución parcial de la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, ajustando el monto correspondiente a las 17 unidades efectivamente ejecutadas, y que se proceda con los trámites correspondientes para su regularización presupuestal y administrativa, tomando en cuenta lo establecidos en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto adjunta un cuadro con el detalle del valor de las casetas y presupuesto que corresponde:

Servicio	Cantidad Estructura	Precio Unitario	Monto de O/C	Cantidad de Estructuras Metálicas efectivas	Cantidad de Estructuras Metálicas resolver	Saldo en soles A resolver
adquisición e instalación de estructura metálica de caseta de cloración suministro y cloración de tanque clorador y accesorios complementarios	18 UND	S/4,488.89	S/80,800.00	17 unidades	01 unidad	S/. 76,311.11

Que, mediante **Informe N°779-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 27 de mayo del 2025** el Jefe de la Unidad de Logística, en atención al Informe N°104-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 27 de mayo del 2025 emitido por el Abogado Especialista de la Unidad de Logística, evalúa la solicitud presentado por el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO" y que conforme al análisis realizado, precisa lo siguiente: 1) que el presente caso cuenta con 02 expedientes con el mismo tenor a razón del Informe N°075-2025-MDQ-LC/FLA de fecha 22/05/2025 el cual fue remitido a la Unidad de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2025-GM-MDQ/LC

Logística con asunto solicito se adjunte al informe N°038-2025-RO-MDQ-LC/LFLA, por lo que dicha unidad opto por acumular dichos expedientes por guardar conexión entre si, bajo la regla de expediente unico conforme al artículo 169 del TUO de la Ley N°27444; 2) que la Orden de Compra N°2226 fue notificada en fecha 27 de noviembre del 2024, con un plazo de 20 días calendarios de ejecución, venciendo el plazo de entrega el 17 de diciembre del 2024; sin embargo el Jefe de Almacén Central mediante Informe N°11-2025-UL-AC-MDQ-UL/RML informa que el contratista entregó los bienes fuera del plazo establecido, a lo cual, la Unidad de Logística procedió a solicitar informe al área usuaria, quien mediante Informe N°038-2025-RO-MDQ-LC/LFLA solicita la resolución parcial de la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, consignando que 01 unidad de caseta de cloración no puede ser instalada por inexistencia de su correspondiente estructura base, adjuntando para ello, el acta de mutuo acuerdo con fecha 15 de abril del 2025 firmado por el contratista y responsables de la ejecución del proyecto, y donde establecen la resolución parcial sobre las especificaciones inicialmente establecidas en la Orden de Compra N°2226, a lo cual, la Unidad de Logística, precisa que en la Ley de Contrataciones del Estado, no existe la aplicación de dicho acuerdo mutuo como una causal; por lo que ante la eventualidad la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad de resolver la orden de servicio en mérito artículo 16, numeral 164.1; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; es así que, ante un evidente retraso en el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo establecido venciendo este el 17/12/2024, habiendo transcurrido a la fecha 27/05/2025, 161 días calendarios, procede a realizar el cálculo de penalidad, por el importe total de S/.162,610.00 Soles, representado mas del 10% del monto del contrato, encontrándose aptos para resolver el contrato por acumulación máxima de penalidad, por causa atribuible al contratista; 3) que en el expediente se tiene la carta N°005-2025-UL-MDQ/LC mediante el cual se comunica observaciones al contratista otorgándole un plazo de 07 días calendarios, al no tener respuesta el área usuaria solicita se le requiera mediante carta notarial el cumplimiento de sus obligaciones, es así que, mediante carta notarial diligenciada por la Notaria Pozo Ugarte, la misma que fue recepcionado por el esposo de la destinataria se le otorgo un plazo de 05 días calendarios para el cumplimiento de sus obligaciones, el mismo que venció el 31 de marzo del 2025. Es así que, en dicha fecha el contratista presenta su documento solicitando la conformidad de su pago, concluyendo que se instaló 17 casetas de cloración con su respectivo sistema de cloración (solución madre y bidón dosificador), quedando una (01) unidad de caseta de cloración y su respectivo sistema de cloración en el almacén de obra, debido a la falta de reservorio o usuario, cumpliéndose de esta manera con lo que indica en el contrato y los términos de referencia como son los planos y especificaciones técnicas; a lo cual la Unidad de Logística, señala que no existe documentación previa que el contratista haya solicitado las condiciones necesarias para la entrega para la instalación de esta última caseta; concluyendo que existiría incumplimiento de la instalación del bien por parte del contratista; bajo ese contexto, CONCLUYE y emite opinión favorable para resolver parcialmente el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, bajo la causal contenida en el artículo 164, numeral 164.1, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la precisión que solo se reconocerá el pago de 17 unidades de estructura metálica de caseta de cloración equivalente a S/. 76,311.11, resolviendo 01 unidad de estructura metálica de caseta de cloración equivalente a s/. 4,488.89 Soles, asimismo del pago total S/. 76,311.11 soles se debe descontar la penalidad equivalente a S/. 8,080.00 soles por el evidente incumplimiento de sus obligaciones, quedando el monto a pagar S/. 68,231.11 Soles, cuyo detalle es el siguiente:

PENALIDAD A CONTRATISTA						
contrato	plazo	Días de retraso	Monto contractual	10% del monto de La orden	Penalidad diaria	Penalidad por Días de retraso
Orden de Compra N°2226-2024	20 DC	161 DC	S/80,800.00	S/8,080.00	S/1,010.00	S/162,610.00

Que, con Informe y Opinión Legal N°196-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 29 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: que resulta procedente a trámite el procedimiento administrativo de la resolución parcial de la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito con el contratista CORPORACIÓN EDAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD para la adquisición e instalación de estructura metálica de caseta de cloración suministro y cloración de tanque flotador y accesorios complementarios para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO”, siendo la suma a pagar de S/.68,231.11 (Sesenta Ocho Mil Doscientos Treinta y Uno con 11/100 Soles), que corresponde al nuevo monto total incluida la penalidad prevista y calculada por la Unidad de Logística, conforme lo establece el inciso b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; recomendando se remita copia del expediente a la oficina de procesos administrativos disciplinarios, para la determinación de posibles faltas administrativas disciplinarias;

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, establece respecto de la Resolución de Contrato: “36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11” (negrita es agregado);

Que, así también, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones de Estado, prescribe: “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo” (negrita es agregado);

Que, por su parte, en el artículo 165° del Reglamento de Contrataciones de Estado, se determinó claramente el procedimiento que debe seguirse al momento de resolver un contrato respecto de bienes, servicios y obras: “Procedimiento de resolución de contrato: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2025-GM-MDQ/LC

puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, **basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** (...) 165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. **En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.** (...)” (Negrita y subrayado es agregado);

Que, en este contexto, se tiene que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Es así que, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato; pues, alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de **resolver el contrato o la aplicación de penalidades;** ya sea, por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de esta;

Que, respecto de la causal Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y causal Acumulación del monto máximo de la penalidad por mora se tiene:

- En principio, se debe tener en cuenta que de acuerdo, a lo señalado en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: establece“(…), **b) El Área Usuaría**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.** **c) El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, **incluida la gestión administrativa de los contratos**”; en concordancia a ello, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: 5.2. **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato**, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, **entre otras actividades de índole administrativo**”. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano” (negrita es agregado).

- Asimismo, se tiene que el artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la responsabilidad del Contratista: “40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato”; en tal sentido, en atención al Contrato y los documentos que lo componen –según lo establecido en la Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, el contratista se compromete a entrega los bienes en el plazo de 20 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio en el almacén de la obra, según las especificaciones técnicas, previa revisión del cumplimiento de las características técnicas contemplado en las especificaciones técnicas de las Bases Estándar.

- En esa línea, en fecha 26 de febrero del 2025, el Residente del Proyecto, Ing. Lenin F. Loraico Avalos, a través del Informe N°006-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/LFLA solicita se notifique al Contratista CORPORACIÓN EDVAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD mediante carta notarial y bajo apercibimiento de resolver el contrato, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas en la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, **ello referente al plazo de entrega de los trabajos en vista que todavía viene realizando la ejecución, pese a que se encuentra fuera de plazo;** a lo cual, la entidad requirió al contratista través de la Carta Notarial N°006 de fecha 14 de marzo del 2025, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas en la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024; documento que **fue recepcionado por el contratista, el 26 de marzo del 2025, habiéndosele otorgado 05 días calendarios,** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siendo la fecha máxima para el cumplimiento, **el 31 de marzo del 2025;**

- Al respecto, el contratista respondió la carta notarial con la Carta N°01-2025-CEEIRL en fecha 31 de marzo del 2025, solicitando la conformidad de su pago, **sin embargo, este solicita el pago solo de la instalación de 17 casetas de cloración** con su respectivo sistema de cloración (solución madre y bidón dosificador), quedando una (01) unidad de caseta de cloración y su respectivo sistema de cloración en el almacén de obra, debido a la **falta de reservorio o usuario,** aseverando que con ello cumplió el contrato y los términos de referencia como son los planos y especificaciones técnicas; al respecto, corresponde traer a colación lo citado en las Bases Estándar de la **Adjudicación Simplificada N° 28-2024-CS-MDQ/LC**, numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS, ítems 1 FINALIDAD PUBLICA, donde se establece lo siguiente:

*“La presente adquisición tiene como finalidad la contratación de 18 UND de estructura metálica de caseta de cloración suministro y cloración de tanque clorado y accesorios complementarios incluyendo la caracterización del agua, con las medidas especificadas en los términos de referencia y especificaciones técnicas, además incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación, este servicio está destinado para su instalación en los reservorios del Saneamiento de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DELCUSCO”**”*

- Asimismo, la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, establece que, el contratista deberá entregar la adquisición e instalación de estructura metálica de caseta de cloración suministro y cloración de tanque clorado y accesorios complementarios para el Proyecto, en almacén de obra, según las especificaciones técnicas, **previa revisión del cumplimiento de las características técnicas contemplado en las bases;**

- En esa línea, se concluye que el contratista debió entregar e instalar **las 18 unidades** de estructura metálica de caseta de cloración suministro y cloración de tanque clorado y accesorios complementarios en el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN – CUSCO”, en cumplimiento a la Orden de Compra N°2226; sin embargo, a fojas (89) del expediente firmo un ACTA DE MUTUO ACUERDO con los responsables de la ejecución del proyecto, donde establecen la resolución parcial sobre las especificaciones inicialmente establecidas en la Orden de Compra N°2226, es decir redujeron la cantidad de 18 unidades a 17 unidades de estructura metálica de caseta de cloración suministro y cloración de tanque clorado y accesorios complementarios para el Proyecto, desconociendo el marco normativo, puesto que, en la Ley de Contrataciones del Estado, no existe la aplicación de dicho acuerdo mutuo



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2025-GM-MDQ/LC

como una causal de resolución parcial de contrato; sin embargo la Unidad de Logística ante la eventualidad del presente caso ha evaluado y señalado que la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad de resolver la orden de servicio en mérito artículo 164, numeral 164.1: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; puesto que existe un evidente retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista, venciendo su plazo de ejecución el 17/12/2024, habiendo transcurrido a la fecha 27/05/2025, 161 días calendarios de retraso, y que realizando el cálculo de penalidad este representa más del 10% del monto del contrato (S/.162,610.00 Soles) encontrándonos aptos para resolver el contrato por acumulación máxima de penalidad, por causa atribuible al contratista; asimismo, señala que no existe documentación previa que el contratista haya solicitado las condiciones necesarias para la entrega para la instalación de esta última caseta; por lo que concluye incumplimiento de la instalación del bien por parte del contratista, recomendando resolver la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, con la precisión que solo se reconocerá el pago de 17 unidades de estructura metálica de caseta de cloración equivalente a S/. 76,311.11, resolviendo 01 unidad de estructura metálica de caseta de cloración equivalente a s/. 4,488.89 Soles, asimismo del pago total S/. 76,311.11 soles se debe descontar la penalidad equivalente a S/. 8,080.00 soles por el evidente incumplimiento de sus obligaciones, quedando el monto a pagar S/. 68,231.11 Soles.

- En cuanto a la penalidad por mora aplicada, de conformidad a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en reiteradas opiniones, ha señalado que la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" como "otras penalidades" cumplen una doble función; por un lado, desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista; y, por otro, resarcir a la Entidad por el perjuicio que tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado. En razón de ello, estas penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento o retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales, independientemente que dicha falta le hubiera causado un perjuicio a la Entidad; sin embargo, ello no significa en modo alguno que las penalidades moratorias no puedan exigirse luego de que el contrato haya sido resuelto o no.
- Por último, a diferencia de las penalidades, que tiene carácter indemnizatorio y persuasivo, y además constituye una consecuencia jurídica que surge en mérito a lo estipulado en el contrato, la infracción por la demora en el cumplimiento de sus obligaciones del contratista (161 días calendarios) tiene naturaleza eminentemente punitiva, la cual persigue castigar la conducta ilegal en la que se ha incurrido; por lo tanto, se debe comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para los fines consiguientes.

Que, teniendo en cuenta todo lo referido en los párrafos precedentes, se advierte que, la normativa de contrataciones FACULTA más no obliga a la Entidad, la posibilidad de resolver el contrato (teniendo en cuenta que la resolución de un contrato, no constituye un mandato imperativo; sino más bien una atribución de toda entidad; por lo que se deberá realizar una evaluación a fin de tomar la decisión más conveniente para la entidad, ponderando el interés general). PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, se puede apreciar que, a la fecha el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales en su totalidad, hechos que se corrobora con los sendos informes emitidos por el área usuaria, y evaluación realizada por la Unidad de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, siendo esta última quien recomienda resolver de forma parcial la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, bajo la causal establecido en el inciso b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, cuando la resolución del contrato se deba a la causal antes indicada, corresponde comunicar la decisión al contratista, mediante carta notarial, considerando que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, no se hace necesario el requerimiento previo. Por otra parte, y conforme los antecedentes al expediente se evidencia la demora en el trámite de la resolución de contrato por parte del Área Usuaria y Unidad de Logística, por lo que, amerita derivar copia del expediente a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de faltas administrativas disciplinarias;

Por lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso el Contratista, no cumplió con ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo, por lo cual, la Entidad queda facultada para resolver de forma parcial el contrato perfeccionado en la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, debiendo emitirse el acto administrativo en el que manifieste dicha decisión, siendo que una vez recibida dicha comunicación a través del medio pertinente, quedará resuelto de pleno derecho;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad (...); siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, en atención al numeral 83.1), artículo 83° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante, Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER, DE FORMA PARCIAL la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, firmado con el Contratista CORPORACIÓN EDAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD, respecto a la adquisición e instalación de estructura metálica de caseta de cloración suministro y cloración de tanque clorador y accesorios complementarios para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE ALTO PUTUCUSI DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", en aplicación al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad, siendo el monto a pagar la suma de S/. 68,231.11 (Sesenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Uno con 11/100 Soles), que corresponde al monto total, incluida la penalidad prevista y calculada por la Unidad de Logística, y en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, por CONDUCTO NOTARIAL el presente acto resolutorio al contratista CORPORACIÓN EDAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2025-GM-MDQ/LC

ARTÍCULO TERCERO. – REMÍTASE, el expediente a la Unidad de Logística – Órgano Encargado de las Contrataciones, con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Unidad de Logística realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del contrato perfeccionado en la Orden de Compra N°2226 de fecha 27 de noviembre del 2024, derivado del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 28-2024-CS-MDQ/LC, por parte del contratista CORPORACIÓN EDAVADI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD, para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo realizar la precalificación de faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables con respecto a la demora en el trámite de la resolución de contrato por parte de las áreas responsables. El expediente original deberá de recabarlo en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
GS
UL (adj. exp)
S.T - PAD
OTIC
Archivo
HDC/ycc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL

